

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.



2013



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUERÉTARO, Y MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM, JORGE OCTAVIO MIJANGOS BORJA, EPIFANIO GÓMEZ TAPIA, OSWALDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y ÁLVARO DE JESÚS HERNÁNDEZ REYNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORES LOCALES, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS ESTADOS", REPRESENTADOS POR LA C. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, C. FELIPE TITO LUGO ÁRIAS Y C. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, C. JORGE JIMÉNEZ CAMPOS EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, C. RAMIRO GUZMÁN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, Y C. HABIB ABRAHAM WEJEBE MOCTEZUMA EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.

ANTECEDENTES:

1.-La Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 1992, concedía en su artículo 13 a la Comisión Nacional del Agua, la posibilidad de establecer Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación entre ésta, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, determinando como objeto de estos órganos colegiados el formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

2.- Las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, refuerzan considerablemente el

marco jurídico de los Consejos de Cuenca, al establecer en sus artículos 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 y 13 BIS 4, una serie de disposiciones relativas a su integración, organización y funcionamiento.

Es destacable para los efectos de este Convenio la figura de Gerencias Operativas, que precisa el artículo 13 BIS 1, inciso "D" de la Ley de Aguas Nacionales, a las que les concede de manera genérica funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico en apoyo al funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

3.- Dentro de este marco jurídico, el 28 de Enero de 1993 se crea el Consejo de Cuenca Lerma Chapala.

4.- En este sentido "LA COMISIÓN" en el nivel regional, promueven la consolidación y desarrollo de los Consejos de Cuenca, mediante la instalación de Gerencias Operativas en los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares que así lo solicitan y que cuentan con el respaldo financiero del o los Gobiernos de los Estados en que se ubican. El objeto del convenio es proporcionarles, a los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, recursos para facilitar su trabajo operativo y el cumplimiento de sus objetivos, así como asistencia técnica permanente y un espacio físico que aliente la pertenencia al Consejo de Cuenca.

5.- Consecuentes con la intención planteada, "LA COMISIÓN", en el nivel regional y los "ESTADOS", coinciden sobre la necesidad de implementar acciones que incidan en los trabajos y en la consolidación del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, mediante la aportación de recursos para apoyar sus actividades operativas, estudios, proyectos y acciones que sean aprobadas en términos de este Convenio y sus anexos.

DECLARACIONES:

I. DE "LA COMISIÓN":

1.1.- Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos les confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006 y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de Octubre de 2012.

1.2.- Que el C. José Elías Chedid Abraham, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, tiene la facultad de suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 6, 9, 10 último párrafo, 65, 73 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006 y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de Octubre de 2012.

I.3.- Que el C. Jorge Octavio Mijangos Borja, en su carácter de Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Guanajuato, tiene la facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de Octubre de 2012.

I.4.- Que el C. Epifanio Gómez Tapia, en su carácter de Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de México, tiene la facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de Octubre de 2012.

I.5.- Que el C. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez, en su carácter de Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de Octubre de 2012.

I.6.- Que el C. Álvaro de Jesús Hernández Reyna, en su carácter de Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Querétaro, tiene la facultad de participar en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 1, 9 fracción III, 11 apartado C, 84 fracción XVI y 86 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de Octubre de 2012.

I.7.- Que la celebración del presente Convenio de Coordinación cumple con los requisitos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.8.- Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en Av. Federalismo Norte No. 275, Piso 5, CP. 44100, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco.

II. DE "LOS ESTADOS":

II.1. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DECLARA:

II.1.1.- La Comisión Estatal del Agua es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 19

del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, según Decreto 272, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 veinticinco de septiembre del 2012 dos mil doce.

II.1.2.- La C. Ing. Angélica Casillas Martínez, Directora General de la Comisión Estatal del Agua, cuenta con las facultades para celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto, contempladas en los artículos 45 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 19 y 23 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y artículo 19 fracción XI del Reglamento Interior de la propia Comisión.

II.1.3.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1 en la ciudad de Guanajuato, Gto., C.P. 36251, teléfono 473 7351800 y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número CEA-911004-212, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO QUE:

II.2.1.- Por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado (SEPAF), su titular el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acorde con lo señalado por el artículo 14 fracciones I, II, III, VII, XIV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, asimismo el artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13, publicado el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 21 Ter Edición Especial dispone que en tanto tienen lugar las reformas legales para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las Dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del referido Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas Dependencias, o su titular según corresponda.

De igual forma el artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 24395/LX/13 que expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, contempla que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan a éste.

Que tiene su domicilio en la calle Pedro Moreno 281, Colonia Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que lo señala para todos los efectos legales de este Convenio.

II.2.2.- La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, creado por Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.2.3.- El C. Felipe Tito Lugo Arias, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo, en el Reglamento de la citada Ley, en sus artículos 31 y 32 fracciones I y XII se menciona que al frente de la Comisión habrá un Director a quien corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos competencia de la misma, conforme a lo que determina el artículo 35 de la citada Ley, y a quien le corresponde además administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco, con base al presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal; promover alianzas y, en su caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan a la comisión cumplir con sus objetivos.

II.2.4.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres niveles de gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.

II.2.5.- Para todos los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Francia # 1726 Col. Moderna C.P. 44190 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.3. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUE:

II.3.1.- Que la Comisión de la Cuenca del Río Lerma es un órgano creado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 18 de Agosto de 1990, que se encuentra sectorizado a la Secretaría del Agua y Obra Pública, Dependencia esta del Ejecutivo del Estado en términos de lo que disponen los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 19 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Que le compete, entre otros asuntos, establecer estrategias y actividades para la preservación y restauración del equilibrio ecológico de la Cuenca del Río Lerma.

II.3.2.- Que el C. Jorge Jiménez Campos, Coordinador General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de conformidad con fracción XI del artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, adicionada mediante publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 29 de Enero de 2009, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

II.3.3.- Que señala como domicilio para todo lo relacionado con este Convenio, el ubicado en el Edificio "B" SAOP, Conjunto SEDAGRO, Col. Rancho San Lorenzo, en Metepec, Estado de México.

II.4. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE:

II.4.1.-Es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, creado mediante Decreto núm. 504 del H. Congreso del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2004, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 10 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4.2.-Que dentro de sus atribuciones se encuentra la de "Promover en coordinación con los comités de cuenca, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales o ciudadanas, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua, e impulsar el desarrollo de una cultura que considere este recurso vital, escaso de alto valor social, económico y ambiental en un marco de gestión integral del recurso hídrico" (Artículo 11, fracción XIII)

II.4.3.-El Ing. Ramiro Guzmán Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 17 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y de los artículos 14 y 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene el carácter de representante legal de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4.4.-Que tiene su domicilio legal en la Calle Periférico Paseo de la República No. 2451, Col. Las Camelinas, Morelia, Michoacán, C. P. 58290, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

II.5. DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE:

II.5.1.- La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, creado por Decreto Legislativo de fecha 06 de marzo de 1980, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en el número 11, tomo CXIV de fecha 13 de marzo del propio año, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de autonomía técnica y orgánica, destinado a coordinar y coadyuvar con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en todas las

actividades que de alguna manera u otra participen en la planeación, estudio, proyecto, construcción y operación de los sistemas de agua potable en el Estado de Querétaro.

II.5.2.- El C. Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, es el Representante Legal de este Organismo, de acuerdo con lo que establecen los artículos 23, 24 y 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los artículos 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, en virtud del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, el 27 de Agosto de 2012, función que realiza y cuya personalidad es acreditada con este documento, por lo que cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio.

II.5.3.- El artículo 23 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro: 24 y 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a las atribuciones de la Comisión Estatal de Aguas, faculta a este Organismo Descentralizado a través de su Vocal Ejecutivo, para celebrar toda clase de Actos, Convenios y Contratos que se originen del estricto cumplimiento de las mismas.

II.5.4.- Para todos los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. 5 de Febrero número 35, Colonia Las Campanas, Santiago de Querétaro, Qro.

III. DE LAS PARTES:

III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio, con el objeto de conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, mediante el fortalecimiento de su gerencia operativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos: 3, 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 4, 5, 9, 9 bis, 12, 13, 13 bis 1 y 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales y 14, 15, 16 y 22 de su Reglamento; 6, 9, 10 último párrafo, 65 y 73 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 54 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 31 y 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor; 28, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV, 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 19, 45, 47, 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1 fracción III, 3, 4, 5, 46 y 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 4, y 5 de su Reglamento; 1, 2, 7 fracción IV inciso b) y 29 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones V, VI y VII, 16 fracción XII, 19 fracción, 20, 21 y 23 fracción IV del

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 18 y 19 fracciones IX y XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; 1,2, 36 y 50 fracciones XXI y XXIV, 79 fracciones I y X y 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 4 fracciones I,II, VI, IX y XIV, 14 fracción XXXVII, 35 y 38 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción VIII, 20 fracción I, 21, 23 fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXIX y XXX, 25 fracción II y 35 fracción V de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 31 párrafos primero y 32 fracción I del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción IX, 35, 45 Y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y sus Municipios; 7, 10, 11 fracciones VII y VIII, 26 fracciones II y XXX de la Ley del Agua para el Estado de México, 4° fracción V del Acuerdo de Creación de la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma, actualmente Comisión de la Cuenca del Río Lerma y 2 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma; 62, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los Artículos 3, 4, 8, 9, 11 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y de los artículos 2 fracción I, 4 fracción VII, 6 fracción III y VIII, y 11 fracción V, de Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 11, 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5, 11, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 3 del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", de fecha 13 de marzo de 1980; las partes celebran el presente Convenio al Tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

"LA COMISIÓN" y "LOS ESTADOS", convienen conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, mediante el fortalecimiento de su Gerencia Operativa.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR:

La Gerencia Operativa tendrá por objetivo apoyar al Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la consecución de sus objetivos y metas, particularmente en lo referente a la elaboración, conclusión e implementación de su programa de gestión, así como del impulso a acciones prioritarias señaladas en otros instrumentos de gestión del propio Consejo de Cuenca.

TERCERA.- CONCEPTOS A DESARROLLAR:

Los recursos aportados por "LA COMISIÓN" se aplicarán de conformidad con el Clasificador de Conceptos de Gasto 2013, que se agrega como parte integrante de este Convenio (Anexo 2), considerando que en todo caso se destinarán para cubrir el concepto "Honorarios" no más del 50%, aplicando el resto en los demás

conceptos del clasificador, ponderando los proyectos, estudios y acciones específicas de beneficio para la cuenca, debiendo el Gobierno del Estado receptor de los recursos de apoyo operativo 2013, reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que no se ejerzan o que excedan el porcentaje indicado para el concepto de honorarios.

CUARTA.- ANEXO TÉCNICO:

Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución y demás aspectos inherentes a los alcances del presente Convenio, se especifican en el Anexo Técnico del presente documento, mismo que firmado por las partes, forma a su vez parte integrante del presente instrumento (Anexo 1).

QUINTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA:

Para realizar las acciones objeto del presente Convenio se tiene prevista una erogación total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISIÓN" se compromete a aportar la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos federales del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b) "LOS ESTADOS" se comprometen a aportar la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos propios, que se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio. Para estos efectos los Gobiernos de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, y Querétaro, aportarán cada uno de ellos la cantidad \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y el Estado de Michoacán la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), se destinarán al pago de los viáticos del personal de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas de este Estado que participen en las reuniones del Consejo de la Cuenca Lerma-Chapala y sus órganos funcionales y auxiliares, y en general para atender reuniones de trabajo inherentes a los Consejos de Cuenca, con lo cual se garantizará la participación de los representantes de esta entidad federativa, estableciendo un precedente para que otros Estados y la CONAGUA, consideren la creación de un fondo similar que les permita resolver el problema de ausentismo por falta de recursos financieros.

Las aportaciones correspondientes a "LA COMISIÓN" y "LOS ESTADOS" estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y a las previas autorizaciones anuales que en su momento emitan las instancias correspondientes.

"LA COMISIÓN" y los Estados de Guanajuato, Jalisco, México y Querétaro, aceptan que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sea el receptor de los recursos federales y estatales.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, acepta ser el receptor y responsable de los recursos federales y estatales que se aporten con motivo de este convenio, los que destinará única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y contenido de este Convenio, su Anexo Técnico y Clasificador de Conceptos de Gasto 2013, comprometiéndose a informar el estado de los recursos al Comité Técnico. El ejercicio de los \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que adicionalmente aporta el Gobierno del Estado de Michoacán, en relación con los otros Estados, no estará condicionado al Clasificador de Conceptos de Gasto 2013 y corresponde al Titular de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas de Michoacán determinar su gasto y reportar los avances sobre su ejercicio a la Gerencia Operativa, para que esta lo ingrese a sus informes financieros y lo haga del conocimiento del Comité Técnico.

Con los recursos aportados por los Gobiernos de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro, que no sea posible ejercer al 31 de Diciembre de 2013, se establecerá un fondo de reserva, que permita atender los gastos que determine el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación que se menciona en la Cláusula Octava de este convenio, para el logro de los objetivos de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala.

En todo caso se ejercerán, preferentemente, en primer término, en su totalidad y durante el presente ejercicio fiscal, los recursos federales aportados, acotando que no son componente de programa federalizado alguno, por lo que en consecuencia no están sujetos a las reglas de operación que aplican a dichos programas federalizados, ni a ninguna cláusula de paripassu.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN":

"LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y sus anexos, en la cuenta bancaria que ex profeso aperture el Gobierno del Estado receptor de los recursos federales y estatales.
- b) Otorgar a "LOS ESTADOS" la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Promover la participación de los integrantes del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, en la realización de las acciones acordadas en el programa de la Gerencia Operativa autorizado por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación de este Convenio.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establecerá con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LOS ESTADOS":

"LOS ESTADOS" se comprometen a:

a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo, considerando para su ejercicio el contenido del Clasificador de Conceptos de Gasto 2013.

b) Supervisar en el seno del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación, que se apliquen los lineamientos y mecanismos que emita "LA COMISIÓN", para el correcto ejercicio de los recursos federales.

c) Promover la participación de los integrantes del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas en el programa de la Gerencia Operativa por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación de este Convenio.

d) Participar en el Comité Técnico que se establece con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente instrumento legal.

e) El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo receptor de los recursos de apoyo operativo estará obligado a: 1) Conservar los originales de la documentación probatoria del gasto, y a enviar una copia a los archivos de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala y 2) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales no ejercidos al 31 de diciembre de 2013, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conforme lo señalado en la cláusula tercera de este Instrumento.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN:

Las partes firmantes del presente documento, convienen en realizar el seguimiento y evaluación de los recursos a través del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación ya instalado.

El Comité Técnico está integrado con derecho a voz y voto por un representante del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y uno de cada una de las Direcciones Locales de la CONAGUA en Guanajuato, México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, y un representante de cada uno de los Gobiernos de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo y Querétaro.

Todos los participantes en el Comité Técnico podrán contar con sus respectivos suplentes, y estarán obligados a revisar y aprobar, previo análisis, los informes trimestrales, final y, en su caso, las propuestas de modificación de montos aplicables que surjan durante el ejercicio, que sean solicitadas por la Gerencia Operativa o propuestas por el Consejo de Cuenca Lerma Chapala, Comisión de Operación y Vigilancia o Asamblea General de Usuarios.

En estos informes se incluirá el avance financiero y el reporte de acciones y resultados obtenidos en el periodo, incorporando una relación de gastos en la que se indique el concepto, el número y fecha de contrato o factura, proveedor, fecha de pago y monto. Los informes trimestrales y finales se formularán por triplicado y se destacaran los resultados logrados.

El Comité Técnico es el responsable de determinar el destino de los recursos aportados, así como de procurar un gasto racional, que permita desarrollar las actividades de gestión y el cumplimiento de los acuerdos y objetivos del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, particularmente el relacionado con la elaboración e implementación de su programa de gestión y demás instrumentos de gestión.

Para estos efectos, el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación elaborará en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, la actualización de sus reglas de organización y operación, a efecto de establecer mecanismos de control de los recursos aportados y el procedimiento para la asignación de recursos a las acciones que contenga el programa de actividades, así como los requisitos de la documentación probatoria del gasto.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES:

El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, considerando que la vigencia para el ejercicio de los recursos federales será del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2013. La vigencia para el ejercicio de los recursos aportados por los Gobiernos Estatales estará supeditada a la normatividad aplicable en cada Estado y a lo dispuesto en este Convenio y en su Anexo Técnico. Este convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Son causas de terminación del presente Convenio:

- a) Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles;
- b) El caso fortuito o de fuerza mayor que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes convienen que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

Dichas causas tendrán que ser notificadas por escrito y validadas por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación correspondiente

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN:

Procederá la rescisión del presente convenio.

Por incumplimiento de "LA COMISIÓN" o de "LOS ESTADOS" en cualquiera de las cláusulas del presente convenio o en las acciones que le son encomendadas en el presente y en su Anexo Técnico.

En estos casos "LA COMISIÓN" notificará por escrito a "LOS ESTADOS" respecto del incumplimiento detectado, "LOS ESTADOS" a "LA COMISIÓN" si esta es la que incumple.

DÉCIMATERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" reconocen que, con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico, "LA COMISIÓN" y "LOS ESTADOS", de ser necesario, darán acceso a "información reservada o confidencial" a su cargo, y por lo tanto, acuerdan en no revelarla a terceros, por ningún medio, así como también se comprometen a no usarla para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente convenio, sin autorización previa y por escrito de "LA COMISIÓN" o de "LOS ESTADOS", según corresponda.

"LA COMISIÓN" y "LOS ESTADOS" tienen y asumen el deber de secreto y confidencialidad de toda la información a que tenga acceso durante la vigencia del presente convenio, ya sea verbal, escrita, en forma magnética o por cualquier otro medio.

No se considera como "información reservada o confidencial", aquella información que:

- a) Haya sido revelada a alguna de las partes independientemente por terceras personas, siempre y cuando dicha información le sea revelada a través de una fuente lícita.
- b) La información se convierta del dominio público lícitamente.
- c) "LA COMISIÓN" haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la información a "LOS ESTADOS" y viceversa.
- d) Toda información que se encuentre en el dominio público con independencia de las actividades objeto de este instrumento.
- e) Deba ser divulgada por disposición legal o por autoridad competente (en el entendido que la información divulgada de ésta forma no se considerará públicamente conocida o en el dominio público). Para este caso "LA COMISIÓN" o "LOS ESTADOS", según corresponda, se obligan a notificarle a la contraparte de dicho requerimiento de la autoridad con por lo menos setenta y dos horas antes de dar a conocer la información solicitada.

Cualquiera información proporcionada por "LA COMISIÓN" a "LOS ESTADOS" seguirá siendo propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN" y "LOS ESTADOS" no

tendrán ningún derecho de propiedad sobre la misma. Similar criterio aplicará para la información que "LOS ESTADOS" proporcionen a "LA COMISIÓN".

Asimismo se compromete a hacer del conocimiento del personal que tendrá acceso a dicha información, que la misma es reservada o confidencial, así como sus implicaciones, mediante una carta de confidencialidad que suscribirá por duplicado, entregando un original a "LA COMISIÓN".

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales y de la propiedad intelectual que se generen de los trabajos objeto del presente instrumento son propiedad del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, el que dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA SEXTA.- FISCALIZACIÓN:

Cualquier instancia fiscalizadora en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las acciones objeto del presente instrumento, se realicen conforme a lo convenido y se dé cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables; realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes; solicitar los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN:

Las dudas que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Guadalajara, Jal., sede de "LA COMISIÓN", renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN:

Tanto el presente Convenio como su Anexo Técnico y Clasificador de Conceptos de Gasto, se suscribirán en seis tantos y se firmarán por los representantes de las partes mencionadas en el proemio del presente Convenio.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad el presente Convenio en seis tantos, en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1º de Julio del año dos mil trece.

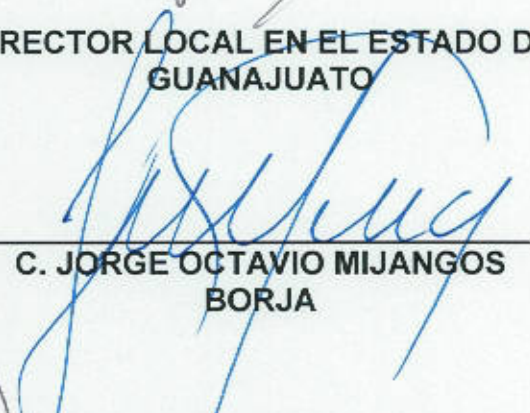
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.


POR "LA COMISIÓN"

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE
CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO


C. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM

DIRECTOR LOCAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DIRECTOR LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

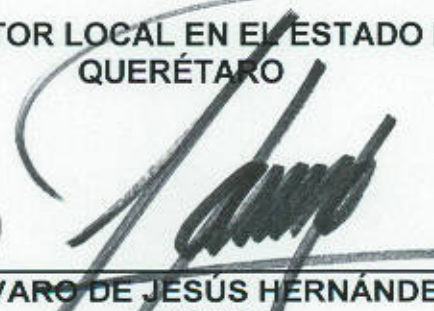

C. JORGE OCTAVIO MIJANGOS
BORJA


C. EPIFANIO GÓMEZ TAPIA

DIRECTOR LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO


C. OSWALDO RODRÍGUEZ
GUTIÉRREZ

DIRECTOR LOCAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO


C. ÁLVARO DE JESÚS HERNÁNDEZ
REYNA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.

POR "LOS ESTADOS"

**DIRECTORA GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE
GUANAJUATO**

C. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ

**DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE
JALISCO**

C. FÉLYPE TITO LUGO ARIAS

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
JALISCO**

C. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

**COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO
LERMA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

C. JORGE JIMÉNEZ CAMPOS

**COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y
GESTIÓN DE CUENCAS DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

C. RAMIRO GUZMÁN RODRÍGUEZ

**VOCAL EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE
QUERÉTARO**

C. HABIB ABRAHAM WEJEBE
MOCTÉZUMA

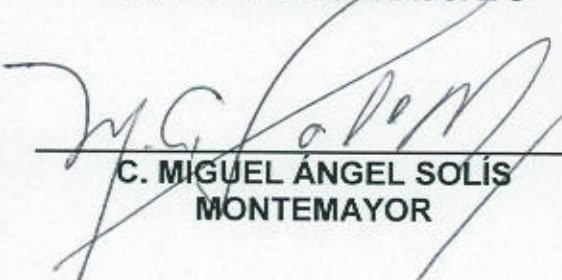
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CON PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, CON OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.

TESTIGOS

COORDINADOR DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONSEJOS DE CUENCA DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO


C. GUILLERMO VARGAS ROJANO

DIRECTOR GENERAL DEL USO AGRÍCOLA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO


C. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS MONTEMAYOR

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CUENCAS Y SUSTENTABILIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO


C. ARMANDO MUÑOZ JUÁREZ

VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE MÉXICO


C. JESÚS GENARO ARROYO GARCÍA

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CUENCAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO


C. FERNANDO OJEDA TORRES

ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE CUENCAS DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO


C. JESÚS DÍAZ ESCÁRCEGA